



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 15 de Abril del 2008 -- N° 316

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		ante el Gobierno de Eslovenia .....	5
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>	
993	Refórmase el Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito, expedido mediante Decreto Ejecutivo 809, publicado en el Registro Oficial N° 243 del 2 de enero del 2008 .....	315	Déjase insubsistente el Acuerdo 311 del 26 de marzo del 2008 .....
	2	317	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas .....
993-A	Renóvase la emergencia declarada en todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal .....	3	6
994	Modifícase la denominación del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, por: "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano", expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002 .....	4	<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>
995	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005 .....	5	067 MF-2008 Delégase al economista Rubén Salinas, funcionario de la Subsecretaría de Presupuestos, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA .....
996	Nómbrase a la señora Geoconda Galán, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador	0810	069 MF-2008 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 066 MF-2008, expedido el 27 de marzo del 2008 y encárgase las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas .....
			7
		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
			Apruébase el Estatuto de la Fundación

Promoción Humana Diocesana de Guaranda .....	7		namiento Interno del Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA .....	17
	Págs.			Págs.
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>		
0432 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SHELEM", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	8	SC.ICQ-08-002 Refórmase el Reglamento sobre	inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada .....	23
0433 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Magic Education School", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	9			
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:</b>		<b>FUNCION JUDICIAL</b>		
08 103 Expídese las normas relativas al registro, certificación, autorización y asignación de cupos para la fabricación de carrocerías en el marco del Programa de Renovación del Parque Automotor .....	10	-	Dictase la Resolución complementaria a la expedida el 14 de noviembre del 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 221 de 28 de noviembre del mismo año, debiendo aplicarse igual procedimiento para los detenidos por infracciones de tránsito, para los adolescentes presuntamente infractores, así como para los detenidos por delitos tributarios y aduaneros .....	24
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:</b>		
0138 Apruébanse y publiquen los formularios básicos actualizados de la Historia Clínica Unica de acuerdo a la numeración y nomenclatura establecida .....	12			
0157 Convócase a través del Consejo Nacional de Salud a las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud, a fortalecer sus acciones en la cruzada de solidaridad y ayuda a los ciudadanos que están afectados por la fuerte estación invernal ...	13	0249	Concejo Metropolitano de Quito: Que disminuye el noventa y cinco por ciento de los impuestos prediales urbano y rural por diez años para los migrantes que inviertan en la construcción de su vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito .....	25
0158 Rectifícase el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos .....	13		<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>	
0159 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0000130 del 11 de marzo del 2008 .....	14	-	Cantón Zapotillo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 .....	26
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
020 Expídense las reformas a las normas para el arancel de autogestión institucional como tasas por servicios prestados .....	15	-	Gobierno Municipal del Cantón Mera: Que regula la determinación, administra- ción y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009	33
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>N° 993</b>		
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>		<b>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>		
006 CNNA-2008 Dispónese que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a través de sus organismos asuman su responsabilidad de vigilancia en los albergues cantonales para garantizar la atención diferenciada de niños, niñas y adolescentes .....	15	<b>Considerando:</b>		
<b>CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS:</b>		Que mediante Decreto Ejecutivo 809, publicado en el Registro Oficial 243 del 2 de enero del 2008, se expidió el Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);		
01-CI-21-I-2008 Expídense el Reglamento de Funcio-				

Que la disposición transitoria primera del supradicho reglamento estableció que el SOAT debía ser inicialmente contratado en un plazo de tres meses contados a partir del 2 de enero del 2008, vencido el cual el valor del seguro sufriría un recargo acumulativo equivalente al 15% del valor de la prima bruta para cada tipo de vehículo, por mes o fracción de mes de retraso;

Que todas las entidades del sector público han implementado el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) para efectuar todos los pagos requeridos a través de un programa informático en línea, y que dicho sistema ha presentado algunos problemas que han impedido al sector público la oportuna contratación del SOAT;

Que por otro lado, debido a los factores climáticos adversos que ha tenido que soportar gran parte de nuestro país, el pueblo ecuatoriano ha tenido como prioridad otros gastos para cubrir las urgentes necesidades provocadas por el intenso invierno, lo cual ha complicado la contratación oportuna del SOAT;

Que resulta injusto que por los imprevistos antes mencionados el sector público y la población tenga que soportar el recargo del 15% por la involuntaria contratación tardía del SOAT; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Expedir la siguiente reforma al Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito.**

**Art. 1.-** En la disposición transitoria primera, sustitúyese la frase “tres meses”, por “cuatro meses”.

**Art. 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 993-A

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la intensa estación invernal en el Litoral Ecuatoriano está causando grandes estragos a la población pobre que

sufre con desproporcionado rigor las consecuencias del desastre por ser más vulnerable a los riesgos que afectan a la salud, vivienda, agricultura, educación, bienes y servicios;

Que el incremento de lluvia, temperatura y humedad del aire ha provocado un mayor impacto en los diversos sectores socioeconómicos, por lo que es necesario que los organismos estatales, sectores sociales y productivos, aseguren la disponibilidad de los recursos necesarios para implementar acciones de preparación para afrontar los efectos adversos;

Que conforme lo dispone el artículo 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables a las personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos;

Que los escenarios de afectación por la temporada invernal son altamente cambiantes y su estado de gravedad empeora día a día, debido a la gran cantidad de precipitaciones, afectando incluso a zonas que históricamente no han sido antes inundadas; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 180 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Renóvase la emergencia declarada en todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal.

**Artículo 2.-** Se renova la declaración de zona de seguridad a todo el territorio nacional.

**Artículo 3.-** Se ratifica el empleo de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional para realizar todas las acciones necesarias que sean conducentes para superar la presente emergencia, para lo cual coordinarán sus acciones con la Defensa Civil, el Ministerio del Litoral, el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa y las demás instituciones de la Administración Pública, Central e Institucional.

**Artículo 4.-** Se reitera a todas las entidades de la Administración Pública, Central e Institucional, la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en el territorio nacional como consecuencia de la intensa estación invernal; precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de las zonas, así como sus medios de vida y la infraestructura existente.

**Artículo 5.-** Se ratifica la declaración de movilización militar, civil y económica en todo el territorio nacional en todos los frentes de acción de la seguridad nacional, de todos los bienes, servicios, empresas, industrias y alojamientos que deban prestar su colaboración para superar la presente emergencia, para lo cual se autoriza al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que determine todas las movilizaciones que sean necesarias y emita las directivas para la ejecución de los trabajos de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**Artículo 6.-** Se ratifica la facultad de realizar todas las requisiciones que sean necesarias para superar la presente

emergencia, sin previa indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Nacional, para lo cual se autoriza al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a ordenarlas.

**Artículo 7.-** Se dispone al Ministerio de Finanzas que para enfrentar la presente catástrofe pueda invertir todos los recursos necesarios, excepto los correspondientes a salud y educación. En especial se autoriza a los organismos seccionales para que los dineros que reciben por ley del Gobierno Nacional puedan ser utilizados para enfrentar la presente emergencia. Gastados los fondos y previo las justificaciones del caso, serán reintegrados por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral dos del artículo 181 de la Constitución Política.

**Disposición Final.-** De la ejecución y cumplimiento de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 31 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 994

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002 se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, como un organismo de derecho público, y con el propósito de asistir a los migrantes ecuatorianos y sus familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y promover su reintegración al Ecuador en condiciones económicas, sociales y culturales ventajosas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), como entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que la SENAMI ha subrogado todos los derechos y obligaciones del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus familias y asumió sus competencias;

Que el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones, sustentado en el Plan Nacional de Desarrollo, establece una política integral a favor de los migrantes, por lo cual, los recursos hasta ahora asignados, a los que hacen relación los considerandos anteriores, resultan limitados para atender los objetivos del referido plan; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra t) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** El "PROGRAMA DE AYUDA, AHORRO E INVERSION PARA LOS MIGRANTES ECUATORIANOS Y SUS FAMILIAS", creado mediante Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 527 de 5 de marzo del 2002, en adelante se denominará "FONDO PARA EL DESARROLLO HUMANO DEL MIGRANTE ECUATORIANO".

**Art. 2.-** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 527 de 5 de marzo del 2002, dirá:

"Art. 2.- El fondo tendrá como objetivo la implementación de los ejes fundamentales de la política migratoria establecida por la SENAMI, actualmente consignada en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones; mediante el diseño y ejecución de un conjunto de programas, proyectos y acciones que garanticen el ejercicio de derechos de la persona ecuatoriana migrante, y el impulso de procesos de desarrollo humano a favor del migrante y su familia. Los recursos del FONDO, se destinarán además, para atender casos de emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes, conforme a las normas y procedimientos internos de la SENAMI."

**Art. 3.-** Suprímase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 2181, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007.

**Art. 4.-** En todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía del presente decreto, en la que se haga referencia al "Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias", póngase: "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano".

**Art. 5.-** De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Secretaría Nacional del Migrante.

Dado en la ciudad de Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 995

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos establece que, los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al reglamento que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Que el Art. 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 170 de 14 de septiembre del 2007, en su cuarto artículo innumerado, prohíbe el uso del cilindro de gas licuado de petróleo que se comercializa a precio de consumo en hogares, para uso no autorizado en automotores, motores, piscinas, fábricas, restaurantes y similares;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 630, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 184 de 4 de octubre del 2007 se estableció el precio de venta de GLP para uso vehicular, en los servicios de transporte público, por parte de los taxistas legalmente organizados en FEDETAXIS;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 087, publicado en el Registro Oficial N° 245 de 4 de enero del 2008, se establecieron disposiciones para normar la instalación, distribución, control y seguridad del uso del GLP;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 966 de 19 de marzo del 2008, se estableció el precio de venta de GLP para uso en el sector industrial como combustible para el secado de productos agrícolas (maíz, arroz y soya);

Que es necesario determinar la estructura de precios de GLP para los sectores automotriz e industrial destinado al secado de productos agrícolas (maíz, arroz y soya), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 338; y,

En ejercicio de las facultades conferida por los artículos 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 72 de la Ley de Hidrocarburos y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005:**

**Art. 1.-** En el artículo 10 agréguese el siguiente inciso:

“El precio de venta del gas licuado de petróleo para uso vehicular en el servicio de transporte público por parte de

los taxistas legalmente organizados en FEOETAXIS, y el GLP destinado al secado de productos agrícolas (maíz, arroz y soya) en terminales y depósitos de PETROCOMERCIAL será de USD \$ 0.1682 por kilogramo (sin incluir el IVA) con un margen máximo de comercialización de US \$ 0.1456 incluido el impuesto al valor agregado. Por lo que, el precio máximo de venta al consumidor final será de \$ 0,3334 por kilogramo”.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Finanzas y de Minas y Petróleos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 996

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación de la señora Geoconda Galán como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Eslovenia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar a la señora Geoconda Galán como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Eslovenia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.  
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 315

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 2745 DM-MIES-2008 del 28 de marzo del 2008, de la economista Jeannette Sánchez Z., Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que indica que por compromisos ineludibles de carácter oficial inherentes a dicha Secretaría de Estado, no podrá asistir al Seminario Internacional sobre Juventud y Desarrollo y a la Reunión Iberoamericana de Ministros y Responsables de Juventud, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador del 31 de marzo al 4 de abril venidero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Se procede a dejar insubsistente el Acuerdo 311 del 26 de marzo del 2008, por haber suspendido su viaje a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador del 31 de marzo al 4 de abril del 2008, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, economista Jeannette Sánchez Z.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 317

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Con fundamento en el oficio MF-SA-CRH-2008 1371 del 28 de marzo del 2008 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, mediante el cual solicita emitir la autorización para el desplazamiento del economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas y del economista Roberto Murillo, Subsecretario de la Tesorería de la Nación y Subsecretario de Crédito Público, encargado, quienes viajarán en misión oficial a la ciudad de Miami-Estados Unidos del 4 al 9 de abril del 2008, para participar en la Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, BID; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, en el lapso del 4 al 9 de abril del 2008, a fin de que asista a la Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo BID, en Miami-Estados Unidos.

**Artículo Segundo.-** Los valores correspondientes a los pasajes aéreos, viáticos, movilización, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**Artículo Tercero.-** El señor Ministro de Finanzas encargará dicha Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 067-MF-2008

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República

y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Delegar al economista Rubén Salinas, funcionario de la Subsecretaría de Presupuestos, para que me represente en la sesión ordinaria del Directorio de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA, a realizarse el viernes 28 de marzo del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Miami, Estados Unidos de Norte América, en la Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, BID”.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 31 marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 069 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, desde el 4 al 9 de abril del 2008, el suscrito viajará en misión oficial a Miami, Estados Unidos de Norte América, a la Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, BID;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Reformar el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 066 MF-2008, expedido el 27 de marzo del 2008, de la siguiente manera:

“Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaría General de Finanzas, desde el 4 al 9 de abril del 2008, en consideración que en esa fecha, me encontraré cumpliendo una misión oficial en

**No. 0810**

**Ab. Roberto Passailaigue Baquerizo  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO**

**Considerando:**

El Estatuto de la Fundación Promoción Humana Diocesana de Guaranda, presentado en este Ministerio para su aprobación;

El informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, constante en el oficio No. DAJ-179 de 28 de julio de 1995;

La facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 5155-A de 21 de diciembre de 1994; y,

De conformidad con el Decreto Supremo No. 212,

**Acuerda:**

**Aprobar el Estatuto de la Fundación Promoción Humana Diocesana de Guaranda, con las siguientes modificaciones:**

- Suprimase el Capítulo XX, que deberá constar en el reglamento interno.
- Agréguese al final un Art. que dirá: El presente estatuto entrará en vigencia, a partir de su notificación.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 4 de septiembre de 1995.

f.) Ab. Roberto Passailaigue Baquerizo, Subsecretario de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 2 de abril del 2008.

f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.  
No. 0432

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están

obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia; Que, mediante comunicación innumerada de 13 de abril de 2007, la licenciada Mónica Ojeda en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "SHELEM", solicitó a la señora Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SHELEM", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0588-AINA-UTDI-MIES-2007 de 21 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Mónica Amparo Ojeda Quinteros el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SHELEM", ubicado en la calle Santa Teresa N67-38 y Cuicocha, parroquia Cotocollao del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "SHELEM" la atención de 40 niños y niñas de 6 meses a cuatro años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "SHELEM", el cobro de 40 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 60 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Mónica Amparo Ojeda Quinteros responsable del Centro de Desarrollo Infantil "SHELEM" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe

anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil, Públicos y Privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 del agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 13 de septiembre del 2007, la señora Betty Marisol Reyes Castañeda, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Magic Education School", solicitó a la señora Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Magic Education School", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

No. 0433

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. 0530-AINA-UTDI-MIES-2007 de 17 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Betty Marisol Reyes Castañeda el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Magic Education School", ubicado en la calle D N90-110 y calle C, parroquia Carcelén del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Magic Education School" la atención de 45 niños y niñas de dos años a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Magic Education School", el cobro de 35 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 45 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Betty Marisol Reyes Castañeda responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Magic Education School" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto

en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el Centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 08-103

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que dentro del Programa Económico del Gobierno Nacional, uno de los principales ejes de acción consiste en mejorar la competitividad y promover la reactivación productiva de los diversos sectores empresariales, dentro de los cuales se encuentra el sector fabricante de carrocerías;

Que el Gobierno Nacional, las entidades representativas de la industria automotriz y el sector transportista, suscribieron el 14 de septiembre del 2007 el Convenio por el cual se establece el "Programa de Renovación del Parque Automotor para el Sector Transportista";

Que el referido convenio tiene por objeto definir los mecanismos y acciones que el Gobierno Nacional, así como entidades representativas de la producción nacional y

el sector transportista realizarán para renovar el parque automotor referido a la transportación pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 18 de octubre del 2007, previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), se difirió a 0% el arancel advalórem para la importación de vehículos, chasis, carrocerías y CKD a ser importados dentro del Programa de Renovación del Parque Automotor del Gobierno Nacional;

Que mediante Resolución 408, promulgada en el Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI expidió el Reglamento para la Importación y Adquisición de Vehículos de conformidad con el "Convenio por el cual se establece la renovación del Parque Automotor";

Que es necesario dar cumplimiento a la cláusula 4.1.2 del referido convenio, en la cual se dispone que el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) definirá los criterios para la distribución equitativa de la producción de carrocerías calificadas de buses y microbuses en el marco del programa;

Que el Art. 4, literal d) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007, dispone que es uno de los objetivos de la ley establecer los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 179 (numeral 6) de la Constitución Política de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS RELATIVAS AL REGISTRO, CERTIFICACION, AUTORIZACION Y ASIGNACION DE CUPOS PARA LA FABRICACION DE CARROCERIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR.**

**Art. 1.-** Para efectos de la implementación del Programa de Renovación del Parque Automotor, las personas naturales o jurídicas fabricantes de carrocerías, deberán registrarse, certificarse y solicitar la correspondiente autorización para la fabricación de carrocerías ante el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el Sistema de Información de la Capacidad Nacional de Producción, administrado por el MIC; y,
- b) Disponer de la respectiva certificación emitida por un organismo de certificación designado por el Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) o acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE).

El registro y autorización otorgado por el MIC tendrá una vigencia de 2 años.

**Art. 2.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido registradas y autorizadas para la fabricación de carrocerías, estarán obligadas a producir las carrocerías de acuerdo al modelo y especificaciones que apruebe la comisión técnica, conformada por los delegados del MIC; Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres (CNTTT); Cámara Nacional de Fabricantes de Carrocerías (CANFAC); y, Federación de Transporte correspondiente.

**Art. 3.-** Los pedidos para la fabricación de carrocerías de buses, que obtengan el informe técnico favorable por parte del CNTTT, serán efectuados por el MIC, en el orden y proporción a la capacidad de producción de las empresas registradas y autorizadas, que sean definidas conjuntamente con la CANFAC.

**Art. 4.-** La empresa fabricante entregará el bus carrozado en un plazo máximo de 30 días calendario, contado a partir de la fecha en que haya recibido el pago del anticipo por parte del transportista interesado. La fecha de inicio de la fabricación y de entrega del vehículo será notificada al MIC.

**Art. 5.-** Los buses que sean carrozados en el marco del Programa deberán contar con el certificado de conformidad con los reglamentos y normas técnicas vigentes, otorgado por los organismos competentes.

**Art. 6.-** El MIC podrá realizar visitas de inspección, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente acuerdo.

**Art. 7.-** En caso de que el MIC considere que una empresa registrada y autorizada no cumple las condiciones previstas en el presente acuerdo, remitirá por escrito sus observaciones. Si no se subsana la irregularidad observada en el plazo otorgado para el efecto, el MIC, de acuerdo con la gravedad de la infracción, podrá:

- a) Suspender la autorización otorgada, por un período de hasta 6 meses; o,
- b) Cancelar el registro y revocar la autorización otorgada.

**Disposición Transitoria.-** A los efectos previstos en el literal b) del artículo 1, se reconocerán los certificados que, a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, hayan sido emitidos por organismos reconocidos por las autoridades municipales competentes. En todo caso, la renovación de los certificados de conformidad deberá efectuarse por los organismos acreditados por el OAE.

**Artículo Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárgase a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 marzo del 2008.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.

Archivo Central.

f.) Ilegible.- 31 marzo del 2008.

**No. 0138**

**LA MINISTRA DE SALUD  
PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República en el Título VII, Capítulo 3, en sus artículos 176 y 179 numeral 6, en los que determinan que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador dispone; “que el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”;

Que, los formularios básicos de la Historia Clínica Única, establecidos dentro del Sistema de Información en Salud desde 1972, requieren una actualización en su diseño y contenido a fin de mejorar la calidad de los registros clínica ambulatorios y hospitalarios;

Que, mediante acuerdos ministeriales No. 00620 del 12 de enero del 2007 y No. 000116 del 6 de marzo del 2007, se aprobaron y publicaron los formularios básicos rediseñados y los formularios diseñados del Registro Médico Orientado por Problemas (RMOP) concentrados en el Directorio del Consejo Nacional de Salud, CONASA;

Que, la Comisión Ministerial, de esta Cartera de Estado de la historia clínica, ha concluido los procesos de evaluación, implementación y sistematización de los formularios básicos de la historia clínica única;

Que, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, el 28 de febrero del 2008, presentó a la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud, los formularios básicos actualizados y el correspondiente manual de uso;

Que, con memorando No. SAA-10-086-2008, la Directora de Gestión Técnica del Sistema Nacional, solicita a esta Dirección la revisión y trámites del borrador del acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la

República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar y publicar los formularios básicos actualizados de la historia clínica única de acuerdo a la numeración y nomenclatura establecida.

**Art. 2.-** Los números y nombres de los formularios básicos de la historia clínica única serán los siguientes:

001. ADMISION Y ALTA
002. CONSULTA EXTERNA ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO
003. ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO
005. EVOLUCION Y PRESCRIPCIONES
006. EPICRISIS
007. INTERCONSULTA
008. EMERGENCIA
010. LABORATORIO CLINICO
012. IMAGENOLOGIA
013. HISTOPATOLOGIA
020. SIGNOS VITALES
022. ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
024. AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO INFORMADO
033. ODONTOLOGIA
038. TRABAJO SOCIAL
053. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA
054. CONCENTRADO DE LABORATORIO
055. CONCENTRADO EN EXAMEN ESPECIALES

**Art. 3.-** Serán parte complementaria de la Historia Clínica Única los siguientes instrumentos:

ANEXO - 1 FICHA FAMILIAR

ANEXO - 2 ATENCION PRE-HOSPITALARIA MANUAL DE USO

**Art. 4.-** Disponer a todos los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional la inmediata aplicación de los formularios básicos actualizados y anexos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de Salud (CONASA) concertará con todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Salud, la difusión y aplicación obligatoria de los formularios y anexos señalados en el presente acuerdo.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión del Sistema Nacional de Salud y al proceso de aseguramiento de la calidad del sistema nacional de salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 marzo del 2008.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.

Quito, 1 abril del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 0157**

#### LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

##### Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República en el Título VII Capítulo 3, en sus artículos 176 y 179 numeral 6, en los que determinan que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 900 del 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 273 del 14 de febrero del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, declara estado de emergencia en varias provincias de la Costa y la Sierra, para implementar medida de prevención y enfrentar el impacto de la estación invernal;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 926 del 20 de febrero del 2008, se amplía la declaratoria de emergencia a todo el territorio nacional, en el Art. 5 declara la movilización militar, civil y económica en todo el territorio nacional, en todos los frentes de acción de la seguridad nacional, de todos los bienes, servicios, empresas, industrias y alojamientos que deben prestar su colaboración para superar la presente emergencia, para lo cual se autoriza al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que determine todas las movilizaciones que sean necesarias y emita las directrices para la ejecución de los trabajos de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, dispone que el Consejo Nacional de Salud, es el organismo de representación de los integrantes del sistema, como instancia de coordinación y concentración intersectorial;

Que, la Ley Orgánica de Salud, establece en el Capítulo II de la Autoridad Sanitaria Nacional, sus competencias y responsabilidades Art. 6, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 2 ejercer la Rectoría del Sistema Nacional de Salud; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Convocar a través del Consejo Nacional de Salud a las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud, a fortalecer sus acciones en la cruzada de

solidaridad y ayuda a los ciudadanos que están afectados por la fuerte estación invernal.

**Art. 2.-** Instar a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, que coordinen con el Ministerio de Salud Pública y con los comités operativos de emergencia, en sus diferentes niveles, para la implementación de medidas y estrategias de salud pública, tanto en la temporada invernal, cuanto en la posterior situación que devendrá de la misma.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 marzo del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito, 1 abril del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 0158**

#### LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

##### Considerando:

Que, en el Art. 179 y Art. 176 numeral 6 de la Constitución Política de la República, determinan que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, en el Art. 42 del texto constitucional, dispone que “El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y la responsabilidad de acceso permanente e interrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”;

Que, en el Art. 45 ibídem, dispone que “El Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa”;

Que, en el Art. 6 y 7 de la Ley de “Producción Importación, Comercialización y expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano” establecen que el Consejo Nacional de Salud en forma privativa elaborará el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000620 del 12 de enero del 2007, se aprobó y publicó el listado de productos consensuados por el Directorio del Consejo Nacional de Salud, entre los que se encuentra la VI Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000116 del 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 15 del 15 de febrero del 2008, se publican los productos enunciados en el Acuerdo Ministerial No. 0000620 del 12 de enero del 2007;

Que, los miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos, en reunión mantenida el 31 de enero del 2007, acordaron que se incluya el Producto TIAMAZOL del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, cuya ausencia se debe a un error en la edición, así mismo acordaron solicitar la rectificación de la forma farmacéutica del producto PRIMAVERINA, que consta como PRAMIVERINA; y, que se añada la letra "I" a los medicamentos insulina de acción intermedia, insulina de acción rápida e insulina glargina, que en el CNMB en la columna de unidades, consta solamente la letra "U"; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las rectificaciones al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, en los siguientes términos:

Inclúyase el Producto TIAMAZOL en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

Rectifíquese el nombre de la forma farmacéutica del producto PRAMIVERINA, por PRIMAVERINA.

Añádase en la letra "U" la letra "I" en la columna de Unidades del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, en los medicamentos insulina de acción intermedia, insulina de acción rápida e insulina glargina.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Dirección General de Salud y al Consejo Nacional de Salud, CONASA, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 marzo del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública y Presidenta del Directorio del Consejo Nacional de Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito, 1 abril del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República en el Título VII Capítulo 3, en sus artículos 176 y 179 numeral 6, en los que dispone que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000130 del 11 de marzo del 2008, se delega a los directores provinciales de salud del país, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, elaboren, suscriban y registren los contratos de servicios ocasionales en base a la disposiciones de la autoridad nominadora y la calificación emitida por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado;

Que, en el Art. 2.- En el cuarto inciso, consta para "Nuevos contratos para el año 2008, como fuente de financiamiento de Intereses Bonos del Banco Central del Ecuador Ley 2007-81, la partida presupuestaria No. 320.9999.0000.01.00.000.001.510510.0000.006";

Que, con memorando No. SGF-11-183-2008 del 13 de marzo del 2008, la Directora de Gestión Financiera, solicita se reforme el Acuerdo Ministerial 000130 del 11 de marzo del 2008, toda vez que el artículo 13 de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, con la que financia la partida presupuestaria antes citada se encuentra dilucidándose jurídicamente a fin de proceder o no a la contratación de recursos humanos a nivel nacional: y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 000130 del 11 de marzo del 2008, en el sentido que se elimina el Art. 2.- El inciso cuarto que indica, "Nuevos contratos para el año 2008, fuente de financiamiento de Intereses Bonos del Banco Central del Ecuador Ley 2007-81, partida presupuestaria No. 320.9999.0000.01.00.000.001.510510.0000.006", toda vez que el artículo 13 de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, con la que financia la partida presupuestaria antes citada se encuentra dilucidándose jurídicamente a fin de proceder o no a la contratación de recursos humanos a nivel nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y a los directores provinciales de salud del país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 marzo del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

**No. 0159**

**LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.

Quito, 1 abril del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 020

**Ing. Jorge Manuel Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS**  
**PUBLICAS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 066 de fecha 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 125 de fecha 15 de julio del 2003, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones expidió las normas para el arancel de autogestión institucional como tasas por los servicios prestados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que dentro de las atribuciones y competencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, está de la del control del pesaje vehicular a niveles de las vías que conforman la red estatal;

Que, los recursos que provienen de la autogestión, deben ser utilizados para ser reinvertidos en los planes, programas y proyectos que ejecuta esta Cartera de Estado, de manera que se evidencie eficiencia, efectividad y eficacia en el cumplimiento de su misión institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Expedir las reformas a las Normas para el arancel de autogestión institucional como tasas por los servicios prestados por el Ministerio de Obras Públicas y comunicaciones.**

**Art. 1.-** En el texto del Acuerdo Ministerial No. 066 de fecha 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 125 de fecha 15 de julio del 2003, sustitúyase "Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones" por "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

**Art. 2.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 066 de fecha 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 125 de fecha 15 de julio del 2003, por el siguiente: "Art. 10.- Los valores que se generen y recauden por los servicios prestados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se utilizarán en la adquisición y puesta en operación de nuevas estaciones de pesaje fijas o móviles, la construcción de la infraestructura para su funcionamiento; en el mantenimiento, equipamiento, administración y operación de las estaciones existentes; en el mantenimiento de las

vías en las que se opere el control de pesaje y en el mejoramiento de los servicios para los usuarios de las vías. Extraordinariamente podrán utilizarse los recursos de autogestión en planes, programas y proyectos que ejecute el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, bien sea para atender situaciones emergentes, promover inversiones bajo estado y declaratoria de emergencia, para promover acciones de comunicación y asegurar la continuidad de los referidos planes, programas y proyectos."

**Art. 3.-** En lo que no ha sido reformado, para todos los efectos, estarán en vigencia las normas para el arancel de autogestión institucional, que constan en el Acuerdo Ministerial No. 066 de fecha 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 125 de fecha 15 de julio del 2003.

**DISPOSICION FINAL:** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 5 días del mes de marzo del año 2008.

Comuníquese.

f.) Ing. Jorge Manuel Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 006 CNNA-2008

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y**  
**ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como un organismo colegiado de nivel nacional, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

Que, el artículo 50 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes entre

otras garantías, atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, organismo rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene el mandato de definir y de evaluar la política pública en temas relacionados con niñez y adolescencia; vigilar el cumplimiento de estas políticas y de los objetivos del sistema en todos sus componentes; difundir los derechos, garantías y deberes de la niñez y adolescencia; y vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el artículo 195, literales a), e), m) y p) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con el artículo 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, las decisiones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del sistema;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 179 de 13 de junio del 2005, se declara Política de Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos;

Que, debido a las intensas lluvias iniciadas desde el mes de enero e intensificadas a partir del 15 de febrero, varias provincias de la Costa y Sierra del Ecuador presentan inundaciones, siendo entre las más afectadas las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, El Oro y Los Ríos, en donde las lluvias e inundaciones han causado problemas a las poblaciones y daños en la infraestructura física y en el sector agrícola;

Que, el 31 de enero del presente el Presidente Correa mediante el Decreto Ejecutivo No. 900, declara el estado de emergencia en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Santa Elena, El Oro, Guayas, y en las zonas de la región Costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta. Para enfrentar la emergencia dispone que todas las entidades de la Administración Pública ejecuten acciones para atender la emergencia, señala además la coordinación del Ministerio del litoral para elaborar los planes de acción;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en su trigésima quinta sesión ordinaria del 27 de febrero del 2008 resolvió, coherente con la declaración del Estado de emergencia, participar activamente, siendo necesario pensar en acciones con mayor coordinación dirigidas específicamente a proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, activando en toda su capacidad actual, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a través de

sus organismos asuman su responsabilidad de vigilancia en los albergues cantonales para garantizar la atención diferenciada de niños, niñas y adolescentes:

- a) Que en cada uno de los albergues exista un "Centro Alegría", que actualmente están siendo implementados por el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, INNFA y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, y que estos cumplan con su rol en cada uno de los albergues;
- b) Que reciban una adecuada alimentación los niños y las niñas más pequeñas, en especial de 0-5 años;
- c) Que los adultos implementen prácticas de higiene personal para los niños y niñas;
- d) Que los albergues mantengan condiciones de salubridad, incluida la succión del agua y que cuiden que los animales domésticos no estén en contacto con los niños, niñas y adolescentes;
- e) Que existan medidas de seguridad: física, psicológica y emocional que garanticen la integridad personal de niños, niñas y adolescentes mientras permanezcan en los albergues;
- f) Que el acceso de agua para consumo humano, debe ser permanente;
- g) Que se capacite a las madres en temas de nutrición y de salud; y,
- h) Que se brinde asistencias médicas regulares y que los afectados no sean medicados sin una previa evaluación.

**Art. 2.-** Que los secretarios/as ejecutivos/as cantonales y técnicos/as locales organicen brigadas con voluntarios de la sociedad civil, especialmente jóvenes para apoyar a los comités de emergencia, en las actividades que ellos demanden; como por ejemplo la preparación de raciones alimenticias.

**Art. 3.-** Que en caso de maltrato, violencia y abuso de niños, niñas y adolescentes los secretarios/as ejecutivos/as cantonales, apoyados por los/as técnicos/as locales deben activar las redes de protección y tomar o lograr se tomen por parte de las autoridades competentes, en su caso, las medidas de protección que se requieran urgentemente.

**Art. 4.-** Que los secretarios/as ejecutivos/as cantonales y técnicos/as locales difundan todas sus acciones de manera sistemática, por los medios alternativos que tiene el sistema, y por los medios de comunicación locales.

**Art. 5.-** Que los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, de los cantones que no han sido afectados, se sumen con iniciativas propias, en las campañas de recolección de los artículos que requieren los niños, niñas y adolescentes en los cantones afectados. Se sugiere convocar a la sociedad civil y a la empresa privada a que formen parte de esas iniciativas.

**Art. 6.-** Que para lograr los fines señalados y en especial garantizar el derecho preferente a ser atendidos que tienen los niños, niñas y adolescentes, conforme las disposiciones legales constantes en los considerandos establecidos en esta resolución, se atenderá a la siguiente forma de funcionamiento:

- a) Los concejos cantonales deben formar parte de comités de emergencia cantonales y provinciales;
- b) Solicitar las identificaciones respectivas a los comités de emergencia para que las personas asignadas realicen las acciones de vigilancia en los albergues;
- c) Sugerimos que se realice un listado con el número de niños, niñas y adolescentes que están en cada uno de los albergues y se monitoree periódicamente esta población;
- d) Los concejos cantonales y los técnicos/as locales deberán motivar a la sociedad civil y a la empresa privada para que formen parte en las acciones de recolección y de apoyo conforme a las necesidades de los afectados;
- e) Considerando que un 90 por ciento de la población afectada está fuera de los albergues, es importante que las acciones que acabamos de sugerir puedan encaminarse también en estos lugares. Para ello ustedes deberán proponer al interior de los comités de emergencia las estrategias que les permita garantizar sus derechos; y,
- f) Cuando por resultado de la vigilancia del Concejo Cantonal se detecten anomalías o anormalidades en los albergues se debe denunciar inmediatamente a los comités de emergencia cantonales y provincial. En caso de detectarse alguna violación de derechos debe aplicarse lo que prevé la ley según el caso.

**Art. 7.-** Notificar a través de Secretaría, con la presente resolución, a todos los organismos parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo del 2008.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 27 de febrero del 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible.

25 de marzo del 2008.

**No. 01-CI-21-I-2008**

## **EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS**

### **Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos -LOREG- (Art. 5), establece que el Consejo del INGALA contará con el Comité Técnico y de Planificación;

Que, el Reglamento General de Aplicación a la LOREG, en su artículo 27 integra el Comité Técnico y de Planificación;

Que, las atribuciones del Comité Técnico y de Planificación están determinadas en el artículo 28 del reglamento ibídem;

Que, mediante Resolución No. 10-CI-13-IV-2004, el Consejo del INGALA, expidió el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Instituto Nacional Galápagos, INGALA;

Que, el estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece las normas del funcionamiento y atribuciones de los cuerpos colegiados de las administraciones Pública y Central e Institucional de la Dirección Ejecutiva;

Que, es necesario disponer de una reglamentación interna que regule y delimite las atribuciones, deberes y derechos de los miembros del comité y de sus actuaciones en el seno del mismo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6, numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos,

### **Expide:**

**El Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA.**

## **CAPITULO I**

### **AMBITO Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** Este reglamento sistematiza y regula el funcionamiento interno del Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA.

**Art. 2.- Atribuciones.-** Son atribuciones específicas del Comité Técnico y de Planificación:

1. Asesorar al Pleno del Consejo en la definición de las políticas para la conservación y desarrollo sustentable de la región insular y de manera particular, la estrategia para la conservación y el desarrollo sustentable, las que estarán sujetas a las políticas nacionales establecidas de acuerdo a la Constitución y a las leyes correspondientes.
2. Asesorar al Consejo del INGALA en los temas relacionados con la formulación y ejecución del Plan Regional.
3. Sugerir al Consejo del INGALA los requerimientos de capacitación a todo nivel para la región insular en base de las necesidades del desarrollo sustentable.
4. Las demás que se le atribuyan en la LOREG, su reglamento general, los reglamentos especiales y el presente reglamento interno.

## CAPITULO II

### DE LA CONFORMACION DEL COMITE

**Art. 3.- Conformación del comité.-** Conforme lo establece el Reglamento General de Aplicación de la LOREG, el comité está integrado por los delegados de las siguientes instituciones:

1. El Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá.
2. El Ministerio de Turismo.
3. Dirección del Parque Nacional Galápagos.
4. El Consejo Provincial de Galápagos.
5. El Consorcio de Municipalidades de Galápagos.
6. Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente CEDENMA o quien haga sus veces.

La Estación Científica Charles Darwin actuará como asesor, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario Técnico el o la Gerente del INGALA.

Los miembros del comité podrán acudir a las sesiones asistidos por asesores técnicos y jurídicos.

Los delegados designados deberán ser técnicos especialistas en el área de planificación correspondiente, con acreditada experiencia en la materia y con conocimientos en desarrollo sustentable y medio ambiente.

**Art. 4.- De la representación.-** La representación en el comité se hará de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

**Art. 5.- Comisiones.-** El comité contará con las comisiones jurídica y técnica, con funciones específicas e integradas de la forma como se establece en este reglamento.

**Art. 6.- Asesores del comité.-** El comité contará con el asesoramiento técnico y científico de personas naturales o

jurídicas del sector público o privado, cuando este asesoramiento sea requerido.

## CAPITULO III

### DE LAS SESIONES DEL COMITE

**Art. 7.- De las sesiones del comité.-** El pleno del comité constituye el máximo organismo responsable en la ejecución y control de las disposiciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento General a la LOREG y las resoluciones del Consejo del INGALA.

El pleno del comité está compuesto por todos los miembros con los derechos y obligaciones que le conceden el presente reglamento y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 8.- De las convocatorias.-** Las convocatorias serán firmadas por el Secretario. Las sesiones serán convocadas con por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha señalada para el caso de una sesión ordinaria y de tres días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

La convocatoria contendrá el orden del día propuesto, la fecha, hora y lugar de la sesión y obligatoriamente se adjuntarán los documentos que contengan la información atinente a los puntos de la convocatoria, si los hubiere.

Se convocará -obligatoriamente- a sesión extraordinaria del comité, cuando lo soliciten dos de sus miembros.

**Art. 9.- Conformación del quórum.-** Tanto para la instalación de la sesión, como para mantenerse en ella, el comité contará con la asistencia de su Presidente y el quórum estará dado por cuatro miembros. En ningún caso el comité podrá sesionar sin la presencia de cuatro de sus integrantes.

El Secretario sentará en el acta la razón respectiva de la identificación precisa de los miembros asistentes a cada una de las sesiones del comité.

No serán válidas las actuaciones que se hubieren tomado sin que exista el quórum establecido en este artículo.

El Secretario procederá a verificar constantemente el quórum a fin de evitar que se tomen resoluciones o acuerdos sin este requisito.

Si en una sesión ordinaria o extraordinaria que hubiere sido debidamente convocada no se conformare el quórum necesario para la instalación, el Secretario procederá a sentar razón de este hecho en un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario, como constancia de lo actuado.

**Art. 10.- Clases de sesiones.-** Las sesiones pueden ser:

1. **Ordinarias**, que se reunirán los meses de enero y julio de cada año.
2. **Extraordinarias**, que se llevarán a efecto convocadas a criterio del Presidente, cuando las circunstancias así lo exijan; o por solicitud escrita dirigida al Presidente, firmada por al menos dos miembros del comité.
3. **Universales**, que se reunirán para conocer y resolver cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de

convocatoria previa, en cualquier lugar del país, si concurriesen todos sus miembros y estuviesen de acuerdo en sesionar y en tratar por unanimidad, los puntos que se señalen como orden del día.

**Art. 11.- Del orden del día.-** El orden del día a tratarse en las sesiones debe ser claro y específico y siempre debe prever el conocimiento y resolución de un tema específico.

Se prohíbe determinar como orden del día frases como: "Conocimiento y aprobación de...", "aprobación de...", "autorización para...", etc.

**Art. 12.- Orden del día para sesiones ordinarias.-** El orden del día de las sesiones será formulado por el Presidente y sometido a la aprobación de los miembros del comité una vez instalada la sesión.

Al tiempo de conocer el orden del día, los miembros podrán solicitar que se eliminen uno o más asuntos, o que se modifique el orden en que se deba conocerlos. Solicitud que será aceptada siempre que sea acordada de forma unánime.

Los miembros del comité podrán proponer también los temas del orden del día.

**Art. 13.-** El orden del día de una sesión ordinaria debe prever el conocimiento y resolución del acta de la sesión anterior y el informe de cumplimiento de las resoluciones tomadas en la misma.

**Art. 14.-** Una vez aprobado el orden del día, los miembros podrán solicitar el aplazamiento por una vez, de la discusión de cualquier asunto, lo cual será decidido por el comité.

**Art. 15.- Orden del día para sesiones extraordinarias.-** En las sesiones extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria.

**Art. 16.- Orden del día para sesiones universales.-** En las sesiones universales se tratarán únicamente los puntos que por unanimidad resuelvan tratar los miembros del comité.

**Art. 17.- De los debates.-** Una vez aprobado el orden del día, el Presidente dispondrá que se pase a tratar uno a uno los temas o puntos señalados.

Para el efecto, dispondrá que el Secretario lea de forma clara y de forma que todos los asistentes puedan escuchar el punto del orden del día que se va a conocer y resolver.

Acto seguido, el Presidente declarará abiertos los debates y dirigirá los mismos hasta que considere que se ha discutido lo suficiente, que se han expuesto y conocido todos los criterios que tengan relación con el tema.

El Presidente pedirá que se hagan las respectivas mociones del tema tratado.

**Art. 18.- De las mociones.-** El Presidente someterá a discusión solamente las mociones que tenga apoyo. Las mociones no podrán ser retiradas sin permiso de quien las apoyó.

Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de los miembros del comité a menos que en una nueva reunión presente nueva documentación amplia y suficiente para el tratamiento del tema.

Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cual será planteada para que se suspenda la discusión, para que vuelva el asunto a comisión, o para modificar la primera moción.

Corresponde al Presidente decidir si la nueva moción está en alguno de los casos determinados en el inciso anterior. La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.

**Art. 19.- Las mociones podrán ser:**

- a. Principal;
- b. Enmienda;
- c. Previa;
- d. De orden;
- e. Reconsideración; y,
- f. Incidental.

Las mismas que se aplicarán conforme a las normas generales del procedimiento parlamentario.

**Art. 20.-** El Presidente decidirá el orden en que deban discutirse las mociones presentadas y los casos en que la votación deba hacerse por partes.

**Art. 21.- De las votaciones.-** Una vez discutidas las mociones y contando con el respaldo de uno más de los miembros del comité, el Presidente dispondrá al Secretario que se tome votación.

El Presidente del comité decidirá la forma en la que se tome la votación.

**Art. 22.-** Se reconoce las siguientes formas de votación de acuerdo al espíritu de la misma.

- a. A favor;
- b. En contra; y,
- c. Abstención.

**Art. 23.-** Se reconoce los siguientes tipos de votación por la forma:

- a. Simple (levantando la mano);
- b. Nominal (de viva voz, razonando el voto); y,
- c. Secreta (por boletas o papeletas previamente diseñadas).

**Art. 24.- Vinculación técnica y jurídica de las decisiones.-** Previo a la toma de resoluciones del comité, se

deberá contar con la exposición técnica o jurídica de al menos un asesor.

No serán consideradas como exposiciones de asesoría técnica las realizadas por un miembro del comité.

Las resoluciones que no presenten la exposición o exposiciones técnicas o jurídicas, no serán válidas.

**Art. 25.-** Podrá pedirse al comité reconsideración o revocación de las resoluciones que dicte. Así mismo se podrá pedir aclaración o ampliación respectiva.

El petitorio de reconsideración, revocatoria, aclaración o ampliación, debe presentarse hasta antes de la convocatoria a la siguiente sesión ordinaria del comité. Los proponentes deben fundamentar la petición acompañando la documentación de respaldo y deberá contar con el apoyo de otro miembro para ser tratada en la sesión.

**Art. 26.-** Para la reconsideración de una resolución se requerirá el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros del comité.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

**Art. 27.- Atribuciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente:

- a. Convocar, instalar, dirigir, suspender, declarar en receso y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- b. Dirigir las sesiones universales;
- c. Elaborar el orden del día para las sesiones, y someterlo a consideración del comité, en los casos señalados en este reglamento;
- d. Abrir el debate sobre los puntos propuestos en el orden del día de las sesiones. Cerrar los debates cuando considere que se ha discutido suficientemente y disponer al Secretario que tome votación y proclame resultados;
- e. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones;
- f. Reabrir los debates, por una sola vez, antes de iniciar la votación, por propia decisión o a pedido de alguno de los miembros que lo solicitare;
- g. Firmar con el Secretario el acta de las sesiones, los acuerdos y resoluciones;
- h. Autorizar se confieran las copias de las actas y de los documentos, excepto de los calificados como reservados que requerirán autorización previa del comité;
- i. Poner en conocimiento del comité, las consultas, convenios y solicitudes que presenten los miembros de este organismo, o interesados, para ser resueltos o encaminados por el comité hacia el pleno del Consejo del INGALA;

j. Mantener informado al comité sobre los asuntos que éste haya tomado resolución;

k. Representar al comité en foros provinciales, nacionales o internacionales en las materias de competencia de este comité y afines;

l. Disponer el cumplimiento de las resoluciones del comité; y,

m. Ejercer las demás atribuciones señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Una vez instalada la sesión y si por algún motivo tuviere que ausentarse momentáneamente el Presidente, le subrogará el delegado de la DPNG.

**Art. 28.- Atribuciones y deberes de los miembros del comité.**

a. Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

b. Ser convocados con la anticipación que se señala en este reglamento;

c. Participar en los debates;

d. Presentar propuestas de resoluciones;

e. Presentar mociones de carácter técnico, legal o administrativo y debatir con altura los temas, programas y proyectos que permitan presentar un informe sucinto al seno del Consejo del INGALA;

f. Ejercer el derecho a votar, salvo expresa disposición legal;

g. Presentar los informes que se les encomendare, en los plazos o términos fijados para cada caso;

h. Cumplir oportunamente las comisiones que recibieren del comité;

i. Intervenir con voz y voto en las sesiones;

j. Formar parte de las comisiones que se formaren;

k. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;

l. Informar a sus bases u organismos las resoluciones adoptadas por el comité.

**Art. 29.- Atribuciones y deberes del Secretario.-** Al Secretario le compete:

1. Concurrir a las sesiones y redactar las actas con claridad y exactitud.

2. Suministrar al Presidente y a los miembros la documentación que le solicitaren, relacionada con las actividades del comité.

3. Llevar el registro índice de los asuntos que se presentaren al comité y de las resoluciones y acuerdos que expidiere.

4. Enviar a los miembros del comité todos los documentos necesarios para el estudio de los asuntos a ellos encomendados.
5. Participar en las sesiones solo con voz informativa.
6. Ejecutar las órdenes del Presidente, incluidas las convocatorias y citaciones a los miembros del órgano colegiado.
7. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al órgano.
8. Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas, salvo que el o los documentos originales hayan sido calificados como reservados por el órgano competente.
9. Llevar un registro de los pronunciamientos realizados tanto por la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado, o los pronunciamientos de otros organismos gubernamentales, que se hayan tratado en el seno del comité.
10. Firmar y circular las convocatorias a sesión del comité, previa disposición del Presidente.
11. Las demás señaladas en las normas legales pertinentes.

El Secretario grabará las sesiones del comité, para actuar con fidelidad a lo manifestado por los miembros, asesores, etc.

El Secretario informará al Consejo del INGALA sobre las resoluciones que adopte el comité.

## CAPITULO V

### DE LAS COMISIONES

#### DE LA COMISION JURIDICA

**Art. 30.-** La comisión jurídica se integrará con:

1. El Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Galápagos.
2. El Asesor Jurídico del Consorcio de Municipalidades de Galápagos, o quien haga sus veces.
3. El responsable de Asesoría Jurídica del Parque Nacional Galápagos.
4. El Director Jurídico del INGALA, quien coordinará las actividades de la comisión.

**Art. 31.-** La comisión jurídica tendrá por atribuciones las siguientes:

1. Asesorar al comité en los temas que le sean requeridos.
2. Analizar la normativa jurídica relacionada a la provincia de Galápagos y proponer reformas a la misma.

3. Emitir informes jurídicos sobre la aplicación de las disposiciones legales que se apliquen en la provincia de Galápagos.
4. Determinar las disposiciones legales que requieran reglamentación para su aplicación.

### DE LA COMISION TECNICA

**Art. 32.-** El comité conformará la comisión técnica que fuere necesaria para cada tema específico que deba ser tratado en el seno del comité.

## CAPITULO VI

### DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

**Art. 33.- De las actas.-** Las actas serán redactadas en idioma español y se mantendrán en un archivo impreso, debidamente numeradas e identificadas por fecha de la sesión de comité.

Se formará un archivo digital de las actas.

**Art. 34.-** Se formará un acta incluso cuando habiendo la correspondiente convocatoria, no se logre el quórum para la instalación de la sesión.

El acta contendrá la relación sucinta de lo manifestado por los asistentes y la descripción pormenorizada de los hechos durante la sesión.

**Art. 35.-** Al acta deben anexarse todos los documentos habilitantes que sirvieron de base para los debates, mociones y decisiones del comité, tales como:

1. Delegaciones.
2. Informes.
3. Comunicaciones.
4. La parte pertinente de documentos sin los cuales no se hubiera podido tomar la decisión correspondiente.

**Art. 36.-** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente y el Secretario una vez aprobadas por el comité.

Luego de las sesiones del comité se elaborará una memoria técnica del acta, con los puntos tratados y con las resoluciones que se hubieren formulado.

Las actas serán redactadas en el tiempo máximo de quince días. Luego de este plazo, la Secretaría remitirá a los miembros del comité el borrador de acta para su revisión. Si los miembros no remitiesen observaciones y comentarios en el término de cinco días, se considerará aprobada en los términos propuestos.

Las actas de sesiones universales serán suscritas por todos los miembros del comité.

**Art. 37.-** Las actas deben contener específicamente la relación de los debates; de las mociones presentadas de manera fidedigna, del proponente; de las modificaciones que se hicieren; de las votaciones con nombres de quienes

se encontraban presentes al momento de la votación y la proclamación de los resultados, entre otras cosas.

**Art. 38.- De las resoluciones.-** Las decisiones que el comité adopte de conformidad con este reglamento y las normas del procedimiento parlamentario se reflejan en las resoluciones y los acuerdos.

**Art. 39.-** El Secretario formará un registro y archivo físico de las resoluciones que hubiere adoptado el comité, las mismas que se ordenarán por orden numérico ascendente. Su numeración será continua a pesar de que se inicie otro ejercicio fiscal o económico (Ejemplo 001-2004/086-2007).

**Art. 40.-** Una resolución debe contener una relación breve de los antecedentes o causa que llevó a tomarla, es decir, el asunto que fue puesto a consideración de la reunión y luego el texto de la resolución propiamente dicha que, no es otro, que el texto de la moción discutida y favorecida con la voluntad mayoritaria.

Las resoluciones deben ser publicadas en la página web del INGALA.

#### **Art. 41.- GLOSARIO:**

**Sesión ordinaria.-** Es la que se reúne periódicamente de acuerdo con las disposiciones constantes en su propia ley, estatuto o reglamento interno. Se deben realizar obligatoriamente en las fechas o periodos que fija la norma que instituye el cuerpo colegiado y de acuerdo a un orden del día. Requiere de quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

**Sesión extraordinaria.-** Es la que puede ser convocada cualquier momento para tratar asuntos especiales y/o urgentes. Es aquella que habiéndose convocado en la forma prevista en la norma que sustenta al órgano colegiado, en fecha determinada y previa la convocatoria correspondiente. Requiere de quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

**Sesión universal.-** Es aquella en la cual se reúnen todos los integrantes del órgano colegiado, sin convocatoria previa, pero en la que al instalarse se acuerda por unanimidad, celebrar la sesión y tratar el orden del día que se proponen. Se puede celebrar en cualquier fecha y hora, en cualquier lugar del país. Tiene su fundamento en el artículo 47 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Mociones.-** Las mociones pueden ser:

**Principal.-** Es la propuesta original, directamente relacionada con el tema en discusión y que, debe ser apoyada por lo menos por un miembro para ser discutida, salvo que sea formulada por una comisión, que haya sido previamente designada, precisamente, para informar sobre ese punto y que, como conclusión de su informe, presenta una moción a discusión del comité, en cuyo caso, no requiere apoyo alguno.

**Enmienda.-** Es una propuesta de modificación, por la cual se aumenta o disminuye algo a la moción principal que se encuentra en discusión. También la moción de enmienda puede sustituir parcialmente o dividir a la moción principal.

La moción de enmienda, para ser incorporada a la principal, debe ser aceptada por el proponente de ella, o por la mayoría simple de miembros y una vez aceptada no requiere debate por separado, sino que forma un solo cuerpo con propuesta con la principal.

**Previa.-** Es la propuesta o moción por la cual, se condiciona el tratamiento de la moción principal, a la aprobación de alguna acción necesaria para su ejecución o cumplimiento. Esta moción tiene prioridad sobre la principal e interrumpe su debate, cuando ha sido debidamente apoyada, debiendo por tanto, ser discutida y aprobada o negada, antes de continuarse con el trámite de la principal.

**Orden.-** Denominada también punto de orden, tiene por objeto evitar que se afecte a las normas jurídicas adjetivas o de procedimiento.

**Reconsideración.-** Es una propuesta para una nueva discusión de un tema ya resuelto, quizá por ello, es la moción más compleja en su ejecución y la menos utilizada, debido a que exige mayores requisitos para su tratamiento y aprobación, la moción no requiere debate, pero si provoca un nuevo debate sobre lo ya resuelto.

Esta moción es útil, cuando se ha resuelto algo en forma apresurada, equivocada o bajo alguna presión o, cuando han variado las situaciones que sirvieron de fundamento para resolver.

El procedimiento, condiciones y trámite de una moción de reconsideración, se lo puede resumir así: debe ser presentada en la misma sesión en la que se resolvió el punto que se busca reconsiderar o en la siguiente sesión, no procede respecto de algo que ya ha sido ejecutado parcial o totalmente, en cuyo caso, procede la revocatoria.

Debe presentarla, exclusivamente, quien haya votado a favor de la propuesta o moción ganadora que se busca reconsiderar o, quien haya votado en contra, si la moción ha sido rechazada.

**Incidental.-** Tiene el privilegio de suspender el tratamiento de un punto, pero no del uso de la palabra, por eso se la presenta cuando concluye el punto o la intervención de quien esté ejerciendo este derecho. Sirve para crear un incidente que debe ser resuelto en forma inmediata, sea por la Presidencia, o sea por la sala, en este último caso por mayoría de votos.

La principal característica de esta moción, es que no amerita debate, sino argumentaciones que la sustenten y que las hace el proponente, para de inmediato ser sometidas a votación, si no están dentro de la capacidad de decisión de la Presidencia, o no es ella la directamente afectada con la moción, existen por tanto mociones incidentales que requieren votación de la sala y mociones incidentales que solamente requieren la decisión de la Presidencia.

Cuando se presenta una moción incidental, es necesario que el proponente la identifique con claridad, pues, solamente de esa manera, se puede alterar el orden en la concesión de la palabra.

La moción incidental puede ser:

1. De apelación de la Presidencia.
2. De consideración en serie.
3. Para que el asunto sea remitido a conocimiento de una comisión.
4. Para someter el tema a votación.
5. De aclaración.
6. De permiso.
7. De receso.
8. De tiempo.
9. De suspensión.
10. De clausura.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Podrá recibirse en comisión general a quienes de alguna u otra forma tengan interés directo en alguno de los temas que se traten en sesión del comité. Una vez realizada la exposición de quienes integren la comisión general, esta abandonará la sala de sesión y el comité considerará y resolverá sobre el tema propuesto.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en la parte que fuere pertinente.

**Tercera.-** El Gerente del INGALA, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo del INGALA, será el encargado de vigilar el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las resoluciones de este comité.

**Cuarta.-** Las instituciones que conforman este comité deben nombrar un delegado permanente y dos alternos, lo que se pondrá en conocimiento de la Secretaría Técnica.

**Disposición final.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Ayora, Centro Miguel Cifuentes Arias, 21 de enero del 2008.

f.) M. Sc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original, que reposa en los archivos del instituto.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Concejo INGALA.

Puerto Baquerizo, marzo 18 del 2008.

**Francisco Arellano Raffo**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

#### Considerando:

Que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada introdujo varias reformas a la Ley de Compañías, una de las cuales establece que las sociedades se disuelven de pleno derecho por reducir a uno el número de sus socios o accionistas, sin incrementar ese número al mínimo de dos, en el plazo de seis meses, "salvo el caso de las compañías anónimas cuyo capital total o mayoritario pertenezca a una entidad del sector público";

Que a fin de evitar que se lesione el buen nombre de la sociedad disuelta de pleno derecho por disminución del número de sus socios o accionistas a menos del mínimo legal, siempre que todavía no se hubiere publicado por la prensa la resolución de su liquidación, la Superintendencia de Compañías puede aprobar la escritura de su reactivación, en razón de haberse esclarecido que la compañía, según sus registros, cuenta al menos con el número de dos socios o accionistas;

Que en la resolución que para ello se dicte, se debe ordenar su publicación, la inscripción de la resolución de liquidación en el Registro Mercantil y la inscripción de la escritura de reactivación en el mismo registro, posibilitando que la compañía recobre, lo antes posible, la normalidad que garantice el desarrollo de su objeto, sin ocasionar perjuicio a sus socios, accionistas o terceros;

Que al proceder en la forma que se indica, se pueden disminuir los efectos no deseados que ocasiona a la empresa la publicación de la resolución de su liquidación, en vista de que, si el organismo de control comunica al público, mediante la publicación por la prensa, tanto la orden de la liquidación como la aprobación de la reactivación de la compañía de que se trate, tales efectos, en la práctica, desaparecen;

Que es deber de la Superintendencia de Compañías propender al desarrollo de las unidades de producción y de servicio, en la medida de que son fuente de generación de empleos y desarrollo económico en el país, para lo cual es preciso atenuar los efectos de las formalidades en los procesos de liquidación y de reactivación de una compañía que hubiere readquirido el número mínimo de sus socios o accionistas, después de haberse disuelto de pleno derecho por disminución de su número de socios o accionistas a menos de dos;

Que el Superintendente de Compañías, de conformidad con lo establecido en el artículo 433 de la ley de la materia, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno y vigilancia de las sociedades sometidas a su control; y,

En ejercicio de las atribuciones legales de que se halla investido,

#### Resuelve:

**Reformar el Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, en estos términos.**

**Artículo primero.-** Insértese un tercer inciso al artículo innumerado que consta añadido luego del artículo 35, que diga:

“Igual procedimiento que el previsto en el inciso primero de este artículo, se aplicará a la compañía que se hubiere disuelto de pleno derecho, en razón de haber reducido el número de sus socios o accionistas a uno, siempre que dicha compañía incremente ese número al mínimo de dos; que no se encuentre comprendida en otra causa de disolución; y, que su representante legal presente en la Superintendencia de Compañías la respectiva escritura de reactivación”.

**Artículo segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2008.

f.) Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, D. M., 2 de abril del 2008.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Considerando:

Que con fecha 14 de noviembre del 2007, el Pleno de la Corte Suprema expidió la resolución mediante la cual se establece el procedimiento para la realización de las audiencias orales de formulación de cargos para las personas privadas de su libertad por orden judicial, por delitos flagrantes, así como por detenciones arbitrarias, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 221 del 28 de noviembre de ese mismo año;

Que con el fin de complementar este sistema es necesario ampliar su aplicación a los detenidos por infracciones de tránsito, a los adolescentes presuntamente infractores, así como a los detenidos por delitos tributarios y aduaneros; y,

Que de igual manera es procedente la aplicación de las audiencias orales de formulación de cargos en los casos en que el fiscal o el procurador de adolescentes presuntamente infractores, solicite al Juez competente, según el caso, la detención provisional en la indagación previa, la prisión preventiva dentro de la instrucción fiscal; o el internamiento preventivo, en el caso de menores,

### Resuelve:

1.- Dictar la presente resolución complementaria a la expedida el 14 de noviembre del 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 221 de 28 de noviembre del mismo año, debiendo aplicarse igual procedimiento para los detenidos por infracciones de tránsito, para los adolescentes presuntamente infractores, así como para los detenidos por delitos tributarios y aduaneros.

2.- El procedimiento a aplicarse para las solicitudes de detención provisional, prisión preventiva, o internamiento preventivo que los fiscales o procuradores de adolescentes infractores realicen ante los jueces competentes, según el caso, será el siguiente:

a) Cuando se solicite la detención provisional, el fiscal deberá remitir a la Oficina de Sorteos todo el expediente de indagación previa para que el Juez de lo penal que avoque conocimiento, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, señale día y hora para la realización de la audiencia de formulación de cargos, dentro de la cual, aceptará o negará la petición formulada;

b) Cuando se solicite la prisión preventiva, la petición del fiscal interviniente deberá remitirse junto con las copias certificadas de la instrucción fiscal, al Juez de lo penal que haya avocado conocimiento de la causa, quien seguirá el mismo procedimiento anterior;

c) Cuando el procurador de adolescentes presuntamente infractores solicite el internamiento, deberá remitir todo lo actuado al Juez de la Niñez y Adolescencia, quien seguirá el mismo procedimiento anterior;

d) El sospechoso o el imputado, según el caso, comparecerá a la audiencia personalmente o por medio de su defensor si tuviere; caso contrario deberá estar representado por un defensor público o de oficio designado por el Juez competente; y,

e) Las normas que constan en la resolución anterior, serán aplicables a los casos de este numeral, en todo lo pertinente. En los lugares en que exista un sólo Juez de lo Penal o de la Niñez y Adolescencia, no habrá el sorteo al que se hace referencia.

3.- Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, siendo el Consejo Nacional de la Judicatura, el encargado de vigilar su oportuna y adecuada aplicación. En las provincias en que ya se esté observando este procedimiento, se continuará sin interrupción alguna.

Publíquese también en la Gaceta Judicial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Presidente.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Magistrado.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Magistrado.

- f.) Dr. Jorge Jaramillo Vega, Magistrado.  
 f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado.  
 f.) Dr. Teodoro Coello Vázquez, Magistrado.  
 f.) Dr. César Montaña Ortega, Magistrado.  
 f.) Dr. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Magistrado (V.C.).  
 f.) Dr. Daniel Encalada Alvarado, Magistrado.  
 f.) Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado.  
 f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Magistrado.  
 f.) Dra. Ana Abril Olivo, Magistrada (V.C.).  
 Dr. Rubén Andrade Vallejo, Magistrado.  
 f.) Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado.  
 f.) Dr. Ramón Jiménez Carbo, Magistrado.  
 f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Magistrado (V.C.).  
 f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Magistrado.  
 f.) Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, Magistrado.  
 f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuéz Permanente.  
 f.) Dr. Raúl Rosero Palacios, Conjuéz Permanente.  
 f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Conjuéz Permanente.  
 f.) Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuéz Permanente.  
 f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.
- RAZON:** Las tres fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia.- Quito, a 2 de abril del 2008.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

N° 0249

**EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**Considerando:**

Que es indispensable promover el incremento de soluciones habitacionales dentro del Distrito Metropolitano de Quito, a través de estímulos o incentivos tributarios que permitan reducir el déficit habitacional e impulsen la inversión en el sector de la construcción, generando empleo, comercio y la dinamización de la economía;

Que es necesario fortalecer el programa de retorno voluntario de los ecuatorianos a su país de origen, canalizando debidamente los recursos financieros propios o los que les son suministrados por instituciones financieras, a fin de que construyan su vivienda en el Ecuador;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los concejos cantonales, mediante la expedición de ordenanza, reducir hasta en un noventa y cinco por ciento y por el plazo máximo de diez años improrrogables, los tributos municipales establecidos en dicha normativa, en inversiones nuevas para estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Expide:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE DISMINUYE EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS IMPUESTOS PEDIALES URBANO Y RURAL POR DIEZ AÑOS PARA LOS MIGRANTES QUE INVIRTAN EN LA CONSTRUCCION DE SU VIVIENDA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Art. 1.-** Agréguese luego del Parágrafo III de la Sección I del Capítulo I, Título I del Libro Tercero del Código Municipal (incluido por la Ordenanza Metropolitana No. 232 R. O. 254 17-1-2008) el Parágrafo IV, con el siguiente texto:

**Art. III... (18) .- REBAJA DEL 95% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** En sujeción a lo previsto en el Art. 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, rebájese en el noventa y cinco por ciento el pago del impuesto predial urbano, a favor del migrante con regularización en su país de residencia, como titular de dominio de un bien inmueble ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito y sobre el que se edifique su vivienda nueva, con el propósito de estimular el desarrollo del sector de la construcción y contribuir a su mejor condición de vida y la de su familia.

*Igual rebaja se hará efectiva para el ecuatoriano que sin tener regularizada su presencia en el exterior, acredite a través del Servicio Consular que ha residido en el exterior al menos un año antes de solicitar la rebaja.*

*Igual rebaja se hará efectiva para el caso de rehabilitación de viviendas patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.*

**Art. III... (19).- REQUISITOS.-** Para el reconocimiento de la rebaja impositiva prevista en el artículo anterior, el beneficiario acreditará su permanencia regularizada en el país de residencia, el reconocimiento como beneficiario del financiamiento por una entidad financiera para la construcción de su vivienda en su país de origen, o

acreditar en debida forma que la construcción la realizará con su propio peculio.

Si no tiene regularizada su situación migratoria, acreditará ante el Servicio Consular Ecuatoriano, por cualquier medio que sirva de prueba, su permanencia en el exterior de al menos un año, para lo cual el Servicio Consular deberá extender un certificado.

**Art. III... (20) .- PLAZO DE VIGENCIA.-** La rebaja del 95% del impuesto predial urbano antedicha, tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, contado a partir del año inmediato posterior al de la obtención del permiso de habitabilidad otorgado por la Dirección Metropolitana de Catastro, particular que el beneficiario deberá comunicar por escrito a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria.

**Art. III... (21).- ALCANCE DE LA REBAJA.-** La rebaja de que trata este párrafo, comprende única y exclusivamente el impuesto predial urbano y se concede por una sola vez al beneficiario.

El impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos y las tasas y contribuciones especiales de mejoras que se generen sobre el inmueble objeto de la rebaja al impuesto predial urbano serán asumidas por su propietario.

**Art. 2.-** Agréguese luego del Párrafo III de la Sección II del Capítulo I, Título I del Libro Tercero del Código Municipal (incluido por la Ordenanza Metropolitana núm. 232 R. O. 254 17-1-2008) el Párrafo IV, con el siguiente texto:

#### **Parágrafo IV**

**Art. III... (29).- REBAJA DEL 95% DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.-** En sujeción a lo previsto en el Art. 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, rebájese en el noventa y cinco por ciento el pago del impuesto predial rural, a favor del migrante con regularización en su país de residencia, o del que sin tener regularizada su presencia, presentare un certificado del Servicio Consular Ecuatoriano de que ha residido en el exterior al menos un año antes de optar por esta rebaja, como titular de dominio de un bien inmueble ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito y sobre el que se edifique su vivienda nueva, con el propósito de estimular el desarrollo del sector de la construcción y contribuir a su mejor condición de vida y la de su familia.

Igual rebaja se hará efectiva para el caso de rehabilitación de viviendas patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. III... (30).- REQUISITOS.-** Para el reconocimiento de la rebaja impositiva prevista en el artículo anterior, el beneficiario acreditará su permanencia regularizada en el país de residencia, el reconocimiento como beneficiario del financiamiento por una entidad financiera para la construcción de su vivienda en su país de origen, o acreditar en debida forma que la construcción la realizará con su propio peculio.

Si no tiene regularizada su situación migratoria, acreditará ante el Servicio Consular Ecuatoriano, por cualquier medio que sirva de prueba, su permanencia en

el exterior de al menos un año, para lo cual el Servicio Consular deberá extender un certificado.

**Art. III... (31).- PLAZO DE VIGENCIA.-** La rebaja del 95% del impuesto predial rural antedicha, tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, contado a partir del año inmediato posterior al de la obtención del permiso de habitabilidad otorgado por la Dirección Metropolitana de Catastro, particular que el beneficiario deberá comunicar por escrito a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria.

**Art. III... (32).- ALCANCE DE LA REBAJA.-** La rebaja que se establece en este párrafo, comprende única y exclusivamente el impuesto predial rural y se la concede por una sola vez al beneficiario.

El impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos y las tasas y contribuciones especiales de mejoras que se generen sobre el inmueble objeto de la rebaja al impuesto predial rural serán asumidas por su propietario.

**Art. 3.- DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 6 de marzo del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 21 de febrero y 6 de marzo del 2008.- Lo certifico.- Quito, 11 de marzo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 11 de marzo del 2008.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 11 de marzo del 2008.- Quito, 11 de marzo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, 1 abril del 2008.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON ZAPOTILLO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están

gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Zapotillo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
Sector	Agua p.	Alcant.	Energ.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Prom.	No. Manz.
01 Cobert.	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	84,40	50,00	100,00	90	5
Déficit	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	15,60	50,00	0,00	10	
02 Cobert.	97,87	85,07	88,67	68,27	80,33	53,83	50,00	96,00	78	
Déficit	2,13	14,93	11,33	31,73	19,67	46,17	50,00	4,00	22	
03 Cobert.	76,59	83,92	70,11	42,86	54,74	41,79	44,84	40,00	57	19
Déficit	23,41	16,08	29,89	57,14	45,26	58,21	55,16	60,00	43	
04 Cobert.	54,74	44,41	48,49	30,58	19,03	16,71	34,90	6,19	32	31
Déficit	45,26	55,59	51,51	69,42	80,97	83,29	65,10	93,81	68	
05 Cobert.	17,96	15,20	5,51	22,22	0,00	0,00	6,67	0,00	8	9
Déficit	82,04	84,80	94,49	77,78	100,00	100,00	93,33	100,00	92	
Prom.	69	66	63	50	51	39	37	48	53	Ciudad
Déficit	31	34	37	50	49	61	63	52	47	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO**

Sector 1: Límite Sup. (8.47)	<b>80.00 dólares</b>	límite Inf. (7.92)	<b>75.00 dólares</b>
Sector 2: Límite Sup. (7.71)	<b>60.00 dólares</b>	límite Inf. (7.00)	<b>54.00 dólares</b>
Sector 3: Límite Sup. (6.82)	<b>40.00 dólares</b>	límite Inf. (5.61)	<b>33.00 dólares</b>
Sector 4: Límite Sup. (5.58)	<b>20.00 dólares</b>	límite Inf. (2.90)	<b>10.00 dólares</b>
Sector 5: Límite Sup. (2.36)	<b>5.00 dólares</b>	límite Inf. (1.39)	<b>3.00 dólares</b>

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** **localización,** forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

1.1. Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2. Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3. Superficie rango de variación	Coficiente 1.0 a .94

1.4. Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRAFICOS</b>	
2.1. Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2. Topografía	Coficiente 1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	
3.1. Infraestructura básica	Coficiente 1.0 a .88
	Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica
3.2. Vías	Coficiente 1.0 a .88
	Adoquín Hormigón Asfalto

	Piedra	
	Lastre	
	Tierra	
3.3.	Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .93
	Aceras	
	Bordillos	
	Teléfono	
	Recolección de basura	
	Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

**Valoración individual del terreno.**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

**Donde:**

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
0,0000	2,0957	0,9477	0,6333	0,4651	0,5158	0,4668	0,4668	0,0000
No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
0,0000	0,7678	0,4270	0,2956	0,1147	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Los Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
0,0000	0,4268	0,2435	0,1249	0,0447	0,1634	0,1508	0,6350	0,0000
Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
0,7345	1,2238	0,6809	0,5039	0,5039	0,4067	1,3337	1,0241	0,3813
Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
0,0458	0,0359	0,0338	0,0100	0,0180	0,0274	0,0000	0,0000	0,0000
Est. Estruct.	Los Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. común	Caña			
11,7908	2,0256	1,2371	1,0196	0,7817	0,2121	0,0000	0,0000	0,0000
Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
0,3511	3,0685	2,1480	0,7236	0,4903	1,7018	0,4811	0,5793	0,2161
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
0,0000	0,8196	0,4353	0,1934	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
0,3066	1,2236	0,7803	0,7103	0,4167	0,6226	0,4752	0,4038	0,1434
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
0,0000	1,1714	0,5531	0,9092	0,9761	0,0000	0,6402	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
0,0000	0,5977	0,1704	0,6829	0,2731	0,0670	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
0,0000	0,1075	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exter.	Empotrados					
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
APORTICADOS					SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
		2	,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno por mil (1‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y,

la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zapotillo, a los trece días del mes de diciembre del 2007.

f.) Agro. Eladio Cobos Cobo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas en los días diez y trece de diciembre respectivamente del año dos mil siete.

Zapotillo catorce de diciembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Zapotillo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2007, a las 10h10.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON ZAPOTILLO.-** Zapotillo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año siete, a las 11h10.- **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

**SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO.- CERTIFICO.-** Que el señor Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 de acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario del Concejo.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### Expede:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Mera.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean

propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

**CANTON MERA**

Sector Homog.		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En. y Ap.	Vías	A. y B.	Red. Tel.	Rec. Bas.	Prom.
1	Cobert.	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
2	Cobert.	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
3	Cobert.	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
4	Cobert.	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
5	Cobert.	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
6	Cobert.	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
7	Cobert.	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
Prom.	Cobert.	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87

Prom.	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00
-------	---------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PARROQUIA MERA  
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector		Alcant.	Agua potable	E. Eléc. Alum.	Red vial	Aceras y B.	Red. Teléf.	Rec. Bas. y aseo	Prom.
	Cobert	0,00	100,00	100,00	24,85	21,25	75,00	100,00	60,16
1	Déficit	100,00	0,00	0,00	75,15	78,75	25,00	0,00	39,84
	Cobert	0,00	95,32	99,05	26,01	14,44	33,11	81,26	49,88
2	Déficit	100,00	4,68	0,95	73,99	85,56	66,89	18,74	50,12
	Cobert	0,00	10,55	56,62	23,42	1,85	0,92	47,00	20,05
3	Déficit	100,00	89,45	43,38	76,58	98,15	99,08	53,00	79,95
	Cobert	0,00	0,00	4,25	9,21	0,00	0,00	4,29	2,54
4	Déficit	100,00	100,00	95,75	90,79	100,00	100,00	95,71	97,46
	Prom.	0,00	51,47	64,98	20,87	9,39	27,26	58,14	33,16
	Prom.	100,00	48,53	35,02	79,13	90,62	72,74	41,86	66,84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2007  
AREA URBANA DE MERA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	9,52	80	8,58	72	17
2					
	8,55	50	7,63	45	20
3					
	7,53	40	6,2	33	46
4					
	6,1	32	4,85	26	50
5					
	4,62	25	3,24	18	54
6					
	3,14	17	1,91	10	44
7					
	1,62	10	1,07	7	43

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006  
AREA URBANA DE MERA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	6,43	60	5,56	52	18
2					
	5,52	40	4,09	30	25
3					
	3,62	29	1,93	15	22
4					

	1,69	15	0,73	6	39
--	------	----	------	---	----

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

- |                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| 1.1. Relación frente/fondo      | Coficiente 1.0 a .94 |
| 1.2. Forma                      | Coficiente 1.0 a .94 |
| 1.3. Superficie                 | Coficiente 1.0 a .94 |
| 1.4. Localización en la manzana | Coficiente 1.0 a .95 |

**2.- TOPOGRAFICOS**

- |                                |                      |
|--------------------------------|----------------------|
| 2.1. Características del suelo | Coficiente 1.0 a .95 |
| 2.2. Topografía                | Coficiente 1.0 a .95 |

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

- |                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| 3.1. Infraestructura básica | Coficiente 1.0 a .88 |
|-----------------------------|----------------------|

Agua potable  
Alcantarillado

	Energía eléctrica	
3.2.	Vías	Coefficiente 1.0 a .88
	Adoquín	
	Hormigón	
	Asfalto	
	Piedra	
	Lastre	
	Tierra	
3.3.	Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .93
	Aceras	
	Bordillos	
	Teléfono	
	Recolección de basura	
	Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE MERA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
----------------------	----------	-------------	--------	--------	------	--------	----------	-------	--

	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**DEPRECIACION  
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD**

Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0

5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0

35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.2 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214

pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al

contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Mera, a los seis días del mes de febrero del dos mil ocho.

f.) Ing. Mauro Bravo, Vicepresidente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

El Secretario General, del Concejo Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria del jueves diez de enero del dos mil ocho y sesión ordinaria del jueves treinta y uno de enero del dos mil ocho; mediante resoluciones 352 y 356 que constan en las actas 158 y 161 respectivamente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA.-** En acatamiento a lo que dispone la

Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho.

f.) Jorge Alfredo Cajamarca, Alcalde.

**SANCION.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza el señor Jorge Alfredo Cajamarca Malucin, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

